



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ZULY DEL SOCORRO NAVARRO VILLANUEVA**  
**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE GIRARDOT**

**RADICADO: 25307-3333003-2020-00040-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al incidente de nulidad presentado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda por haberse realizado de manera indebida.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 12 de agosto de 2020 se admitió la demanda en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Girardot y se ordenó notificar a las mismas. (Anexo 11 del Expediente Digital)

El 08 de marzo de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil interpone incidente de nulidad visible en el anexo 22 del expediente digital argumentando lo siguiente:

*"En el mes de octubre del 2020, la comisión Nacional del Servicio Civil conoció del presente asunto después de realizar una revisión general del proceso en la página web de la Rama Judicial, sin embargo, a la fecha no se ha surtido el trámite de notificación personal del escrito de demandada ni del auto admisorio del mismo.*

*Una vez revisados los canales digitales establecidos para estos trámites, se evidencia que la notificación no fue realizada en el correo electrónico que la entidad tiene previsto para las notificaciones judiciales, razón por la cual se puede determinar que el presente proceso se encuentra incurso en una de las causales de nulidad previstas en los artículos 208 del C.P.A.C.A y 133 del C.G.P.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil creó la cuenta de correo electrónico denominada [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) tal como consta en la pagina web de la entidad que se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.cncs.gov.co/>.*

*Por lo anterior, se tiene que el presente proceso no fue notificado al buzón electrónico establecido exclusivamente para notificaciones judiciales, conforme lo establece el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, lo que constituye en efecto una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, lo que imposibilita la defensa de la entidad."*

## CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado de la CNSC y revisado el expediente, se evidencia que obra constancia de la notificación personal del auto admisorio de fecha 12 de agosto de 2020 y de la demanda enviada a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales registrada en la página web de la entidad, esto es, **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, junto con el acuse de recibido de fecha 01 de septiembre de 2020 por parte de Jorge Andrés Aguilera Morales Oficina Jurídica de la CNSC como se observa en el anexo 24 del expediente digital, de donde se deduce que en efecto se surtió la notificación personal del auto admisorio y de la demanda conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

En consecuencia, al no encontrar probada la causal de nulidad esgrimida por el apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se negará lo solicitado.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al abogado LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ portador de la T.P. 38.355 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia continuar con el trámite procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82dad99ec426efc2ff76eada5a466c3806201ee0920895081de5d996964a9048**

Documento generado en 10/06/2021 11:23:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**